

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2268- DE 2023**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1324 DEL 03 DE MAYO DE 2023**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Docente **JESUS ALBERTO TORREALBA CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8526067, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2023ER009401 de fecha 05 de junio de 2023, interpone recurso de Reposición, contra la Resolución No 1324 del 03 de mayo de 2023, por la cual se asciende o reubica salarialmente en el escalafón a un educador regido por el Decreto 1278 de 2002, que participó y aprobó curso de formación dentro del proceso de la III Cohorte 2018 – 2020 de la Evaluación de Carácter Diagnostica Formativa, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

*"Apreciados funcionarios SED Atlántico, por medio de la presente muy respetuosamente me dirijo a ustedes para exponer el inconformismo con respecto a la fecha fijada desde la cual surten los efectos fiscales de mi ascenso a la 3BM, por parte del área administrativa de escalafón encargada de realizar expedir los actos administrativos de ascenso y reubicación salarial de docentes 1278 por aprobación del curso ECDF III (curso 8000). Resulta que Yo, **JESÚS ALBERTO TORREALBA CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.526.067**, expedida en Luruaco-Atlántico, actuando en nombre propio, radiqué por el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC Atlántico, mi solicitud de ASCENSO del escalafón 2BM a la 3BM, por razón de haber culminado satisfactoriamente el denominado CURSO ECDF III 2022-2023 que inició el 1° de noviembre de 2022 y finalizó el 31 de marzo de 2023, el cual cursé y aprobé en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, modalidad virtual.*

*Expongo mi inconformismo contra lo expuesto en la **Resolución 1324 de 2023** donde se reconoce mi ascenso a la 3BM, expedida por SED ATLÁNTICO basado en los siguientes hechos:*

*El 31 de marzo de 2023, la UNAD expidió e hizo llegar a los docentes que realizaron el curso en mención, con fecha de 10 de abril de 2023 los certificados de aprobación del curso con escala 0 a 5. En esa misma fecha hice la radicación de solicitud de ASCENSO en el escalafón, por SAC ATLÁNTICO anexando todos los soportes requeridos para el mismo.*

*05 de abril de 2023 que la UNAD vuelve a enviar el certificado de aprobación del curso ECDF III con la escala 0% a 100%, hago nuevamente la radicación por SAC ATLÁNTICO con certificado actualizado y demás soportes para solicitar mi justo ASCENSO.*

*Desde el área administrativa de escalafón de la SED ATLÁNTICO me respondieron esto:*

*"De este proceso de verificación se tiene las siguientes observaciones: Usted presentó a esta Secretaría su solicitud el día 05 de abril de 2023 con el radicado No. ATL2023ER005736, donde anexa una certificación con fecha 10 de abril de 2023. No se logra comprender cómo pudo radicar una certificación con fecha de expedición 5 días después de la fecha de radicación.*

*Por lo anterior, esta verificación no permite expedir el acto administrativo por el cual se atienda su solicitud de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, motivo por el cual se invita a que radique su solicitud, de tal manera que demuestre la superación de las observaciones planteadas, con el fin de volver a verificar la información que aporte y garantice su derecho de carrera al ascenso en el escalafón nacional docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002."*

*Con base a los anteriores hechos y teniendo en cuenta que el 05 de junio de 2023 recibo vía correo electrónico [torricelli12@gmail.com](mailto:torricelli12@gmail.com) el acto administrativo Resolución 1324 de 2023 donde los efectos fiscales de mi ascenso surtirán efecto a partir de la fecha 28 de abril de 2023, fecha en la que me mandaron a radicar solicitud e ascenso nuevamente, alegando que no debí radicar antes del 10 de abril de 2023 y me comunicaron tarde, a lo que me tocó radicar de nuevo 28 de abril de 2023 conforme a las directrices de ellos, aún en contra de lo que expresaron en el siguiente comunicado(que se anexará completo a la presente) procedente de la misma SED ATLÁNTICO:*

*"La reubicación de nivel salarial o el ascenso de grado en el escalafón docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación, sólo surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso de formación ante la respectiva autoridad nominadora. Los certificados radicados con fecha anterior a la señalada en la certificación expedida por la universidad, se les tendrá en cuenta esta última para efectos fiscales".*

*Teniendo en cuenta lo resaltado en verde en el comunicado de la misma SED ATLÁNTICO, cómo el Subsecretario Administrativo y Financiero, el señor PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS, se contradice y responde de la siguiente manera:*

*"De este proceso de verificación se tiene las siguientes observaciones: Usted presentó a esta Secretaría su solicitud el día 05 de abril de 2023 con el radicado No. ATL2023ER005736, donde anexa una certificación con fecha 10 de abril de 2023. No se logra comprender cómo pudo radicar una certificación con fecha de expedición 5 días después de la fecha de radicación.*

*Por lo anterior, esta verificación no permite expedir el acto administrativo por el cual se atienda su solicitud de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, motivo por el cual se invita a que radique su solicitud, de tal manera que demuestre la superación de las observaciones planteadas, con el fin de volver a verificar la información que aporte y garantice su derecho de carrera al ascenso en el escalafón nacional docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002".*

*Además, se tienen evidencias de otras Secretarías de Educación del país – SED, de cómo sin ningún tipo de problemas e inconvenientes han avanzado en la entrega de los actos administrativos, notificaciones de los mismos con sus respectivas resoluciones dejando en claro que sí reconocieron efectos fiscales a los docentes, incluso con fecha de antes del 10 de abril de 2023, que es la fecha de expedición de los certificados del curso ECDF III, pero que la mayoría de las Universidades los entregaron antes de esa fecha. Se debe tener en cuenta*



N.º. 90.102.006-1  
Codigo Postal: 080003  
Codigo DANE: 08-000

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

Gobernación del Atlántico  
  
[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

• [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/) ... PAG

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2268-1 DE 2023**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1324 DEL 03 DE MAYO DE 2023**

también que los docentes de este curso llevamos desde el año 2019 esperando por esta justa oportunidad de ascenso. A continuación, evidencias:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Esta resolución surte efectos fiscales a partir del 03/04/2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de la Oficina de Escalafón Docente, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.** Registrar la novedad contenida en este acto administrativo en el sistema de nombramiento de la Secretaría de Educación del Distrito y actualizar el Registro Público de Carrera docente.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de abril de 2023

SILVIA PATRICIA SANCHEZ GUEVARA  
Jefe Oficina de Escalafón DocenteRevisó: Edwin Juan Cárdenas Vázquez - Profesional Especializado  
Elaboró: Emma Grace Moreno Caceres - Abogada Contrata

Con respecto a la radicación realizada el 31 de marzo del 2023, considero que debe TENER VALIDEZ ante SED ATLÁNTICO por lo siguiente que expresa el MEN en el Decreto 1075 de 2015:

"Verificar que dicho puntaje dé cuenta de la aprobación de los cursos de formación en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, es decir, con más del 80% de la calificación respectiva (artículo 2.4.1.4.6.4 del Decreto 1075 de 2015). Resulta importante mencionar que el listado publicado y remitido por el Ministerio de Educación Nacional se encuentra en una escala de 0 a 100, incluyendo dos cifras decimales. No obstante, si la certificación contempla una escala distinta, ya sea por el uso de una escala numérica propia de la universidad o por un ejercicio de aproximación involuntaria en el formato de las certificaciones, a la entidad territorial podrá realizar ejercicios de equivalencia que establezcan la correspondencia entre la calificación certificada por la institución y la publicada por el Ministerio de Educación Nacional, el tiempo que tome dicho proceso no puede afectar los efectos fiscales del ascenso o reubicación".

Con base a todo lo anterior expuesto, solicito el favor de ORDENAR rectificación de la Resolución 1324 de 2023 por medio de la cual se reconoce mi ascenso a la 3BM y regirse y aplicar lo siguiente que menciona el **ARTÍCULO 2.4.1.4.6.4. del Decreto 1075 de 2015** en el pago de los efectos fiscales que considero me corresponden, tal cual como lo menciona el MEN:

El ascenso o reubicación sólo surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso de formación ante la respectiva autoridad nominadora (Artículo 2.4.1.4.6.4. del Decreto 1075 de 2015), independientemente de las fechas que puedan aparecer al interior de la certificación.

**- Procedimiento para el reconocimiento y pago de los efectos fiscales en 2023**

De acuerdo con las directrices previamente expuestas, solicitamos **se remita antes del 5 de junio del 2023** al correo [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co), con destino a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas la siguiente información:

Por lo anterior, solicito que los efectos fiscales de mi ascenso sean desde el 31 de marzo de 2023 que hice la primera radicación, tal como lo ratifica el Ministerio de Educación Nacional-MEN.

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar "De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No 1324 del 03 de mayo de 2023, fue notificada al interesado el día 05 de junio de 2023, a través del correo electrónico [torricelli12@gmail.com](mailto:torricelli12@gmail.com); como quiera que el recurso fue presentado el día 5 de junio de 2023, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez en la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del docente **JESUS ALBERTO TORREALBA CASTRO**, se encontró que fue incorporado a este Ente Territorial el 07 de septiembre de 2020, mediante Resolución No 0891 del 12 de agosto de 2020, trasladado desde la Secretaría de Educación de Bolívar, mediante Convenio Interadministrativo. Escalafonado en el grado dos (2) del Nivel B con Maestría, mediante Resolución No 210-1 del 02 de julio de 2019, expedida por la Secretaría de Educación de Bolívar. Acredita los títulos de Ingeniero de Sistemas, Especialista en Administración de la Informática Educativa, Magister en Gestión de la Tecnología Educativa. Que participó y no superó la Evaluación de Carácter Diagnostica Formativa 2018-2020 y fue seleccionado por el Ministerio de Educación Nacional como beneficiario para la cofinanciación del curso de formación, de que trata el Decreto 1971 de 2021.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

2268 - -  
DE 2023**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1324 DEL 03 DE MAYO DE 2023**

Que, el artículo 2.4.1.4.7.6. del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1791 de 2021, señala que para expedir el acto administrativo al que se refiere este artículo, las entidades territoriales certificadas en educación deberán verificar: 1. Que la certificación de aprobación del curso sea emitida por alguna de las instituciones de educación superior autorizadas para ofrecer el curso de formación en los términos del artículo 2.4.1.4.7.4. del presente decreto. 2. Que el puntaje o calificación del curso corresponda con el listado oficial de puntajes de los cursos que será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a cada Secretaría de Educación. 3. Que el puntaje o calificación permita evidenciar la aprobación del curso de formación en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, es decir, con más del 80% de la calificación respectiva. 4. Que el educador haya cumplido con los requisitos habilitantes de la ECDF 2018 - 2020, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas para la revisión de estos en la ECDF mencionada".

Que mediante oficio No 2023-EE-091560 del 20 de abril de 2023, el Ministerio de Educación Nacional remitió a este Ente Territorial, el listado de los educadores que realizaron el curso de formación para la III Cohorte 2018-2020 de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF- con la respectiva calificación y movimiento en el que se inscribió a la ECDF III, con el fin de que se corrobore que el puntaje contenido en el certificado del curso de formación radicado por el docente, corresponda al que figura en el listado oficial de puntajes de los cursos remitido por el Ministerio de Educación Nacional -MEN- a las entidades territoriales certificadas, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto antes citado.

Que en cuanto al ascenso y reubicación salarial de los educadores que aprueben el curso de formación cofinanciado por el Gobierno Nacional; el Artículo 2.4.1.4.7.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 1791 de 2021, consagra: "Los docentes o directivos docentes que realicen el curso de formación y lo aprueben en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, podrán ascender de grado o reubicarse de nivel salarial.

La reubicación de nivel salarial o el ascenso de grado en el escalafón docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación en los términos del presente artículo, sólo surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso de formación ante la respectiva autoridad nominadora. Subrayas fuera del texto.

El ascenso o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente sólo podrá surtirse si el educador cumplió con los requisitos habilitantes de la ECDF 2018 - 2020, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas para la revisión de estos en el proceso mencionado. En la verificación de estos requisitos la entidad territorial certificada deberá tener presente el plazo excepcional para la obtención del título de pregrado o postgrado o la radicación de este ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación de los resultados de la ECDF 2018-2020, en los términos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1657 de 2016; los docentes han debido radicar el nuevo título, en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, antes del 26 de agosto de 2019, fecha en la cual se divulgaron los resultados definitivos por parte de la Entidad Territorial".

Que en la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano, se evidenció que el educador **JESUS ALBERTO TORREALBA CASTRO**, radicó el 31 de marzo de 2023, mediante requerimiento No ATL2023ER005476, certificado expedido por Universidad Nacional Abierta y a Distancia, expedido el 10 de abril de 2023, donde consta que cursó y aprobó el curso de formación dentro del proceso de la III Cohorte de la Evaluación Diagnóstica Formativa (ECDF), obteniendo una calificación de 4,98. Así mismo, mediante requerimiento No ATL2023ER005736 del 05 de abril de 2023, radicó nuevamente certificado expedido por Universidad Nacional Abierta y a Distancia, expedido el 10 de abril de 2023, donde consta que cursó y aprobó el curso de formación dentro del proceso de la III Cohorte de la Evaluación Diagnóstica Formativa (ECDF), con una calificación de 99,6.

Que teniendo en cuenta que sólo hasta el 20 de abril de 2023, el Ministerio de Educación remite listado de los educadores que realizaron el curso de formación para la III Cohorte 2018-2020 de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF- con la respectiva calificación y movimiento en el que se inscribió a la ECDF III y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1791 de 2021, este Despacho, procede a revisar la documentación aportada por el docente **JESUS ALBERTO TORREALBA CASTRO**, encontrándose que si bien es cierto, cumple con los requisitos habilitantes para ser ascendido en el escalafón, es decir aprobación el curso de formación con valoración superior al 80%, tiempo de servicio y evaluaciones de desempeño 2017-2018 con valoración superior a 60, le asiste el derecho a ser ascendido del grado dos (2) del nivel B con Maestría al grado tres (3) del Nivel B con Maestría; no es menos cierto, que la fecha de los dos requerimientos en los que aporta el certificado de aprobación del curso de formación, son anteriores a la fecha de expedición del mismo.

Por lo anterior, mediante oficio No 0286 del 26 de abril de 2023, se le requirió para que subsanara es situación, dado que a las fechas de radicación (31 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023), el certificado expedido por Universidad Nacional Abierta y a Distancia no había nacido a la vida jurídica, entendiéndose ésta como que un determinado hecho o situación ha nacido a la vida del derecho y es capaz de generar derechos y obligaciones.

Que los actos administrativos generales o particulares, existen y son válidos desde el momento mismo en que se profieren o expiden. Las certificaciones son actos académicos que tiene el carácter de administrativos porque son consecuencia del cumplimiento de una función administrativa delegada por el Estado a las Instituciones de Educación Superior; los actos de otorgamiento o negación de títulos o certificados académicos por parte de las Instituciones de Educación Superior, han sido considerados por el Consejo de Estado como actos administrativos que se expiden en ejercicio de la función pública de educación. (...) "Indudablemente existen actos expedidos por

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2268 DE 2023**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1324 DEL 03 DE MAYO DE 2023**

las Instituciones de Educación Superior, sean privadas u oficiales, que por ser consecuencia del ejercicio del cumplimiento de una función administrativa – la de educación -, tienen el carácter de administrativos y por lo mismo son susceptibles de enjuiciamiento ante esta jurisdicción. Con base en lo expuesto anteriormente, los títulos y certificados que otorgan las Instituciones de Educación Superior adquieren la connotación de documento público.

Que mediante requerimiento No 007093 del 28 de abril de 2023, el educador **JESUS ALBERTO TORREALBA CASTRO**, subsana la petición aportando los documentos de ley y se procede a resolver de fondo mediante Resolución No 1324 del 03 de mayo de 2023, ascendiéndolo del grado dos (2) del Nivel B con Maestría al grado tres (3) del Nivel B con maestría, con efectos fiscales a partir del 28 de abril de 2023, acatando lo señalado en el Decreto 1791 de 2021.

En cuanto a la forma como otras Secretarías de Educación del país, asumieron y resolvieron el proceso de los cursos de formación para la III Cohorte 2018-2020 de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF; es preciso señalar que la autonomía administrativa así lo permite, otorgando ciertos derechos a las entidades territoriales, como son el derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer la gestión de sus intereses y desarrollar sus competencias, generar sus propios recursos y administrarlos y establecer su organización interna, excepto en los casos que la Constitución establezca. La autonomía administrativa, es la capacidad que tiene la entidad para organizarse de forma independiente, creando dependencias o estableciendo reglamentos para la actividad que desarrolle.

Que cuando el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado de recomendaciones para ascenso o reubicación en virtud de los cursos ECDF III, manifiesta que los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de aprobación del curso de formación ante la respectiva autoridad nominadora (Artículo 2.4.1.4.6.4 del Decreto 1075 de 2015), independientemente de las fechas que puedan aparecer al interior de la certificación, no hace referencia a radicar los certificados antes de que tengan existencia legal.

Que, con fundamento en la norma, el recurso de apelación puede interponerse directamente, sin presentar recurso de reposición el cual no es obligatorio, o como subsidiario del recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación. En otras palabras, no resulta procedente interponer primero el recurso de reposición y después el recurso de apelación por cuanto, la norma exige que ambos se presenten en una misma oportunidad. Por tanto, a criterio del interesado puede interponer sólo recurso de apelación o como subsidiario de la reposición. En todo caso, cuando procede el recurso de apelación, es decir hay inmediato superior de quien dictó la decisión inicial, es requisito obligatorio para agotar la actuación administrativa y acudir a la vía judicial.

Que, por las precedentes consideraciones, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No 1324 del 03 de mayo de 2023, por la cual se asciende en el escalafón a **JESUS ALBERTO TORREALBA CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8526067, educador regido por el Decreto 1278 de 2002, que participó y aprobó curso de formación dentro del proceso de la III Cohorte 2018 – 2020 de la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de apelación, toda vez que no fue presentado en la misma oportunidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al recurrente.

**ARTICULO CUARTO:** remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de hoja de vida de esta Secretaría, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUL 2023

**MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: Carmen Sofía Romero. Asesora Externa

Revisó: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica

Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente